



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 72/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANA MARGARITA MAY FARFÁN.

DEMANDADOS: CIUDADANOS ARIEL MEDINA CASTILLO Y HALINKA BERZUNZA ROSADO.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el expediente número 72/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana **MARGARITA MAY FARFÁN** en contra de **ARIEL MEDINA CASTILLO Y HALINKA BERZUNZA ROSADO**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 02 de septiembre del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y con 2) El escrito de data quince de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada **Brenda Gabriela Tuz Caudillo**, en su carácter de **Apoderada legal de la parte actora** por medio del cual formula su réplica. Escrito mediante el cual objeto las pruebas de su contraparte; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de los demandados Ariel Medina Castillo y Halinka Berzunza Rosado; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.**

Respecto de las manifestaciones que hace la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha quince de junio de dos mil veintiuno -visibles a fojas 1 y 2 del escrito de réplica-, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de demandada de las **partes demandadas**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data quince de junio de dos mil veintiuno.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se reciben las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, consistentes en:

En caso de ser aceptado el informe que deberá rendir la Institución Bancaria **BANCOMER BBVA S.A.** Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, así como el informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a una cuenta de una Institución Bancaria **BANCOMER BBVA S.A.** Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero.

Se ofrece el Cotejo con los CFDI y los informes que deberán rendir la Institución Bancaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el informe que deberá rendir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de verificar los depósitos o transferencias bancarias y el total de los CFDI, que el ciudadano Ariel Medina Castillo, haya expedido por el pago de salarios por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a los Ciudadanos Ariel Medina Castillo y Halinka Berzunza Rosado -partes demandadas-, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se les recuerda a las **partes demandadas** que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezcan en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarlas en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito descrito en párrafos que anteceden, ello para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de septiembre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

del Poder Judicial del Estado, sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 GOBIERNO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR